Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en

su caso, de los impuestos bonáficados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, amte el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Lu s Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34055

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa Gregorio Gómez Las-heras los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés pre-

Pimo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 30 de julio de 1992 por la que se declara a la Empresa Gregorio Gómez Lasheras comprendida en poligono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para el traslado y ampliación de un taller mecánico, cerrajería metálica, fabricación de tornillos para benco en el polígono industrial de Tarazona (Zaragozzi), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 3 de mayo de 1976. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Lev 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Gregorio Gómez Lasheras los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instala-ción, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera ins-talación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiendo concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá fina-

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuesto. Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obliga-ciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en u case, do los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ànte el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. auchos años. Madria, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34056

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Alcoholes de Cereules, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 30 de julio de 1932 por la que se declara a la Empresa «Alcoholes de Cereales, S. A.», comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por al Real Decretc 3068/1978, de 7 de diciembre, para la fabricación de alcoholes etílicos a partir de cereales en el polígono industrial de Huesca, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 8 de mayo

de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimentarias de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alcoholes de Cereales, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilhaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Bolétín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria derá lugar a la pri-

ciones que asume la Empresa beneficial dara lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su aso, de los impuestos bonificados.

Tencero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34057

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós» (expediente MU-5: los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo Sr.: Vista la Orden cel Ministerio de Industria y Energia de 8 de septiembre de 1982, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 1982, por los que se declaran a la Empresa Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós» (expediente MU-5), comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 14 5/1981, de 5 de junio, para la fabricación de edredones en Archivel, pedanía de Caravaca de la Cruz (Murcia), incluyéndola en el grupo A. de la Orden de est Ministerio de 8 de mayo de 1976 Ministerio de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derive de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se nalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965. se otorgan a Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación
B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios.
Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto de Compensación de Impuesto de Imp Impuesto de Compensación de Gravamenes interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utille; de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional